RESOLUCI**B**N NO 0 0 5 7 6 DE 2009 0 2 887. 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CONSORCIO GRANDES PROYECTOS

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99/93, el Decreto 1220 de 2005, C.C.A., demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado Nº 005953 del 10 de agosto de 2009, Consorcio Grandes Proyectos, presentó el proyecto denominado "Construcción de la Estación Cabecera Portal de Soledad, para revisión y evaluación de la Corporación, de lo cual se originó el auto Nº 00996 del 10 de septiembre de 2009, por medio del cual se admitió la solicitud y se ordenó la practica de una visita de inspección técnica.

Que con base en lo anterior se expidió el concepto técnico Nº 00693 del 29 de septiembre de 2009, en el cual se determinó lo siguiente:

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO:

Ubicación: El proyecto se ubica en el Municipio de Soledad, en el sector de los Cusules en la margen Oeste de la calle 63 (prolongación de la Avenida Murillo), con carrera 14, cercano a la Terminal de Transportes y Granabastos.

Actividad a realizar: Construcción de la estación de cabecera y el diseño, construcción y operación del desarrollo inmobiliario para el portal de Soledad del sistema TRANSMETRO, del Distrito de Barranquilla y su área Metropolitana.

Área del proyecto: El proyecto contempla cuatro lotes que suman 8.7 Hectáreas aproximadamente, el proyecto se divide en dos zonas.

- 1. Cuenta con un área de 62574,18 m2, que tiene dos componentes:
 - a) El patio de maniobras el cual contará con zonas de parqueos, área de mantenimientos, cárcamos, suministro de combustible, zona de lavado y demás servicios complementarios.
 - b) Plataforma de pasajeros, el cual contendrá un área de llegado de articulados, busetones y buses intermunicipales, así como la entrada y salida de vehículos.
- 2. La segunda zona tiene un área de 25086,72 m2, donde se desarrolla el centro comercial, con sus áreas comunes, locales comerciales, etc.

LINEA BASE AMBIENTAL

Precipitación: la zona se caracteriza por escasas lluvias, los días con más lluvias son en los meses de abril, mayo y agosto a Noviembre, presentándose como el mes más lluvioso el de octubre.

Evaporación: se presentan datos referentes a la evaporación media mensual entre 1.373 y 221.7 mm mensuales.

Humedad Relativa: Se tiene un promedio mensual 78.3%.

Vientos: Los vientos que afectan a la zona de estudio, son los provenientes de los alisios del noreste, cuyo régimen anual está relacionada con el invierno del hemisferio norte. La dirección es hacia NE y logran su mayor intensidad en febrero y marzo.

RESOLUÇIÓN (° 0 0 5 7 6 DE 2009 0 2 087. 2809

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CONSORCIO GRANDES PROYECTOS

Características edáficas: Estos suelos se presentan como moderadamente profundos y moderadamente bien drenados. Después de los 90cm de profundidad se encuentra horizontes muy duros que dificultan la permeabilidad y el drenaje.

Características Hidrológicas: El área de influencia indirecta se encuentra el cuerpo de agua del Río Magdalena, que es la cuenca de mayor importancia de la zona.

Aspectos bióticos: La zona a intervenir hace parte del área metropolitana de Barranquilla, que se caracteriza por poseer escasa vegetación, y consta principalmente de árboles sembrados en los andenes.

En cuanto al sector donde se proyecta la construcción de la estación de servicio, la flora y la fauna silvestre desaparecieron con el crecimiento urbanístico.

Aspectos paisajísticos del sector: Este sector se define como gradualmente intervenido. Los principales componentes del paisaje corresponden a vías, postes eléctricos, viviendas, el funcionamiento de establecimientos industriales y comerciales.

El Consorcio Grandes Proyectos cuenta con un sistema de gestión ambiental encargado de dar cumplimiento a lo establecido en el PMA, también cuenta con un Plan de Gestión Social.

El área en la actualidad no ha sido intervenida, encontrándose malesa y rastrojo en el lugar.

El lote se encuentra dentro de una zona donde la ciudad se esta expandiendo y es un punto clave donde prácticamente inicia la vía Murillo que conecta el área metropolitana de la ciudad Barranquilla con la ciudad de Soledad.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que a su vez el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de, "... Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el Decreto 1220 de 2005 en su artículo 1 señala "Plan de manejo ambiental: Es el

RESOLUCION NO 0 0 5 7 6 DE 2009 B 2 001. 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CONSORCIO GRANDES PROYECTOS

que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero " las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

La construcción de la Estación Cabecera Portal de Soledad, no requiere de la obtención de licencia ambiental, conforme a lo establecido por el Decreto 1220 de 2005, no obstante la empresa presentó el Plan de Manejo de la obra para la evaluación de la autoridad, y como tal el mismo se debe construir en el fundamento de las acciones que se implementaran para prevenir, mitigar, corregir, compensar y controlar, lo impactos ambiéntales derivados de la ejecución de la obras.

Con base en lo anterior se concluye que la actividad que se pretende realizar en el lote ubicado Calle 63 con Carrera 14 Jurisdicción del Municipio de Soledad sobre la vía murillo que conduce a la Central de Abastos," Construcción de la estación Cabecera y Desarrollo Inmobiliario Portal de Soledad - SISTEMA TRANSMETRO" es viable ambientalmente y las medidas que se contempla en el PMA, presentado por el Consorcio Grandes Proyectos, se consideran apropiadas para la mitigacion, corrección, prevención y control de los impactos potenciales derivados del la ejecución del proyecto.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, el cual fue reglamentado por esta Entidad mediante la Resolución Nº 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución Nº 000347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla Nº 23 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios		Gastos de administración	Total
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$825.246	\$159.314	\$246.462	\$1.231.022

En merito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: La Empresa Consorcio Grandes Proyectos con Nit Nº 900.261.248, representado legalmente por el señor Alvaro Fuad Raad, debe durante la construcción de la obra, dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En caso dado que se produzcan escombros o material como tierra o arena que necesiten ser depositados en otro sitio, se debe solicitar a la C.R.A. la viabilidad del lote para depositarlos, esto debido a que en el Departamento del Atlántico no existen escombreras certificadas.

RESOLUTION 0 0 5 7 6 DE 2009 1 2 001. 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CONSORCIO **GRANDES PROYECTOS**

- 2. La empresa Consorcio Grandes Proyectos, deberá dar cumplimiento a la Resolución No 541 de 1994 y deberá tener en cuenta las siguientes medidas para el transporte del material transportado:
 - Los vehículos destinados para el transporte del material deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platones apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platones empleados para este tipo de carga deberá estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.
 - No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platones de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.
 - Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm. a partir del borde superior del contenedor o platón.
- 3. En el evento en que se presente cualquier escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa Consorcio Grandes Proyectos debe darle estricto cumplimiento a todas las obligaciones y compromisos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental, y el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa Consorcio Grandes Proyectos con Nit Nº 900.261.248, representado legalmente por el señor Alvaro Fuad Raad, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a un millón doscientos treinta y un mil veintidós pesos (\$1.231.022.00 M/L) por concepto de seguimiento a la tala autorizada, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad

RESOLUMIÓNO 0576

DE 2009

n 2 08T. 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CONSORCIO **GRANDES PROYECTOS**

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. ejercerá la jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del Decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato a las mismas podrá ser causal para que se apliquen las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional C.R.A., se reserva el derecho de visitar la zona donde se desarrolla la actividad, cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO SEXTO: La Empresa Consorcios Grandes Proyectos, debe informar previamente y por escrito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad que viene desarrollando, para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concepto técnico Nº 000693 del 29 de septiembre de 2009, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Barranquilla a los 🛭 🕽 ව විධි. 2၅໗໘

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALBERTO ESCOLAR VEGA **DIRECTOR GENERAL (E)**

Exp Nº 2027-443

Elaborado por Dra. Juliette Sleman Profesional Especializado